

Y NO ME TOMARON EN CUENTA...

Johana Belén Sánchez Rojas

Resumen: El siguiente testimonio es de Perla¹, una adolescente de 17 años que nos cuenta cómo ha cambiado su vida desde aquel día en que su padre fue detenido injustamente por autoridades de Puebla; acusado de secuestro y sentenciado a 56 años de prisión. Cuando esto aconteció ella tenía siete años, el abogado defensor ofreció como prueba el testimonio de Perla, pero éste no fue tomado en cuenta por la autoridad, argumentando que “era muy pequeña”, vulnerando así su derecho a ser escuchada. Además de compartir el relato de Perla, haré referencia al *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes*², pues dicho documento, presentado el 2 de febrero de 2012 por la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, señala cuáles son las condiciones mínimas insoslayables cuando un niño, niña o adolescente esté ante un proceso de justicia, para que las y los juzgadores actúen respetando sus derechos, lo cual no sucedió con Perla.

67

Palabras clave: testimonio, derecho a ser escuchada, protocolo, niño y niña, proceso de justicia.

Testimonio de Perla³

Me llamo Perla, cuando ocurrió lo de mi papá tenía siete años, y desde ese entonces pues pienso que mi vida ha tenido un cambio muy radical en cuestión de que se llevaron a mi papá por un delito que él no cometió.

ji Licenciada en Derecho por la *Universidad Nacional Autónoma de México* (UNAM), actualmente colabora en el área jurídica del *Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P. A.C.*, y es miembro del *Colectivo Itinerante Amatzconcalli* (COLITAM). Contacto: juridico2@derechoshumanos.org.mx.

¹ El nombre real ha sido modificado para resguardar su identidad.

² El documento completo puede consultarse en: https://www.scjn.gob.mx/Documents/Protocolo2012_v3.pdf.

³ Obtenido en conjunto con Sayuri Herrera Román, colaboradora en el área jurídica del *Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P. A.C.*

Mi papá se dedicaba a hacer fletes y a hacer taquitos, entonces un día nos llegaron a pedir un flete y yo fui con él, lo acompañé y entonces pasó todo lo del flete... para la noche que llegamos, llegaron y tomaron preso a mi papá sin él saber porque se lo llevaban.

Desde ese entonces pues no he sabido lo que es tener un papá, ya en estos años que han pasado, que ya van a ser diez años, entonces yo pedía que me ayudaran a reabrir el caso de mi papá y me apoyaran más que otra cosa a hacer una nueva ley para que ayuden más a los niños o tomen más en cuenta a los niños, porque a mí no me tomaron en cuenta mi declaración cuando yo tenía siete años, diciendo que yo era muy pequeña para poder dar una declaración de ese tipo, pero ahorita ya tengo casi dieciocho años y ya puedo defender a mi papá y sacarlo de ese lugar donde ha estado.

Cuando él se fue yo estaba en la primaria y mis compañeros me hacían burla, me decían que mi papá era un secuestrador y yo decía que no era cierto pero nadie me hacía caso.

Perla refiere que no fue escuchada cuando fue citada a declarar como testigo:

Yo siento que no me han permitido defenderlo porque yo sabía todo lo que había pasado, yo estaba con él cuando sucedió todo y pues mi papá nunca hizo nada, y yo cuando lo tomaron preso me mandaron para hacer una declaración y yo di todo lo que sabía, lo que había pasado cuando fuimos a hacer ese flete y no me tomaron en cuenta y yo pensaba que yo era la más importante para decirlo y no me tomaron en cuenta.

Sobre las personas, abogadas, abogados y autoridades que han estado involucradas en el caso de su papá, señala:

Yo les diría a los abogados que han revisado el caso de mi papá que no los juzgo, yo sé que la situación política era algo difícil y yo sabía que era por eso, pero pues yo digo, si tuvieron un error que lo enmendem (sic), que me ayuden, que me apoyen, porque ya van a ser diez años y no puede salir mi papá, que comprendan que me hace falta, más que otra cosa nos hace falta a mi hermana y a mí.

Yo sé que no debería de ser, pero a veces siento mucho mucho rencor, porque digo, por qué no me apoyaron, si las pruebas estaban más que a la vista y nunca me hicieron caso, entonces de ahí, de ese momento que ha estado mi papá, de esos diez años que ha estado mi papá, ya le dio una enfermedad que se llama diabetes y yo a veces veo que él se hace flaquito flaquito y siento que ya nunca va a salir de ahí, y luego me dice: ay hija, por qué me pasa esto a mí, qué hice, por qué si yo no hice nada, nada más trabajaba, qué era pecado trabajar o qué, y yo le decía: no pa', no era pecado, sólo era mal tiempo o no sé qué paso.

Por lo que hace a sus planes a futuro, Perla nos cuenta:

Primero tenía la idea de ser abogada por la situación que había tenido no, pero ya después me encontré un programa en la tele que veía siempre en las noches que es de criminología, entonces ahorita quiero estudiar eso, criminología. Y pues ya tener eso y a la vez ir teniendo un negocio así de tacos porque me gusta mucho eso.

Entonces yo pienso, si yo llevo a ser abogada jamás voy a hacer eso, voy a sacar como una ley especificada en eso, que cada que alguien que así esté en situación muy difícil sacarlos no,

porque si es inocente no tiene por qué estar ahí y así poder ayudar a más gente que yo sé que como nosotros son muchas, la mayoría yo creo que ha pasado por una situación de esta, ya sea de cualquier otra forma pero pues yo pienso que si yo llego a hacer eso yo puedo hacer esa nueva ley, una ley especificada en eso.

Para finalizar, Perla manda un mensaje:

A los jóvenes o a las niñas pues yo les diría que aprovechen a sus papás porque luego las muchachas ya nada más quieren estar con sus novios y yo digo pues si tienen a sus papás, o así luego se ponen rebeldes digo aprovechen que están con el los ¿no?, ya que como yo no pude tener la oportunidad de estar con él, pues que aprovechen a sus papás para que convivan con el los, estén con el los, abrácenlos, hagan todo lo que puedan estar con el los y ya vendrán, dirían, cada cosa tiene su tiempo para dedicarle al novio o a cualquier cosa, pues ahorita que están con sus papás estén con el los, aprovéchenlos, ya que yo no he tenido esa oportunidad, luego siento feo porque voy con mi tío a hacer cualquier cosa y veo las muchachas que están con sus papás y los papás les dicen: ¿qué quieres mi hijita? y ellas dicen: no, no quiero nada y se ponen así, y yo digo, qué niñas, digo el los que pueden tener a sus papás y les hacen groserías, yo si tuviera mi papá, no sé, pero nunca he tenido esa oportunidad de estar con él, más que cuando voy a verlo, cuando voy allá con él y pues cuando estoy con él es cuando aprovecho para abrazarlo, para apapacharlo y todo, pero es muy poco tiempo.

Y para los abogados pues que cada caso que revisen que lo revisen con conciencia no, pensando que si yo estuviera en ese lugar pues no me gustaría estar ahí y más que otra cosa revisar, revisar bien las cosas y analizar bien las cosas.

69

El caso de Perla es una muestra de cómo las autoridades de Puebla no le permitieron ejercer su derecho a ser escuchada, tal como lo dispone la *Convención sobre los Derechos del Niño* en su artículo 12:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

La expresión “en todo procedimiento judicial...que afecte al niño” (UNICEF, 2001), comprende diversas situaciones, a saber, procedimientos civiles (divorcio, custodia, adopción); solicitudes dirigidas a tribunales relacionadas con la religión, educación, lugar de residencia; toma de decisiones que versen sobre inmigración, nacionalidad, refugiados. Además, también comprende los procesos penales a los que se vean sometidos los padres de los niños o niñas.

Ante la preocupación por garantizar el respeto de los derechos de la niñez, la *Suprema Corte de Justicia de la Nación* (2012), con aportaciones de la *Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C.*, presentó el *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes* (a partir de este momento sólo Protocolo).

A continuación haré referencia sólo a aquellos puntos del Protocolo que considero tienen relación con el caso de Perla.

En el capítulo III, Reglas de Actuación Generales, específicamente el punto 7 trata sobre el testimonio de la niña, el niño o el adolescente y al respecto menciona cuáles son las medidas para facilitar el testimonio:

1. Canalizar a los niños y niñas con personas profesionales especializadas, de diversas disciplinas, que atiendan sus necesidades;
2. Permitir que personal de apoyo, incluidos especialistas y los familiares apropiados, acompañen al niño o niña mientras presta testimonio;
3. Si procede, nombrar a una persona como su tutora que proteja los intereses jurídicos del niño o niña.

Además, el juez, jueza o magistrado deberá garantizar que la parte concerniente al testimonio de niños y niñas deberá desarrollarse con un lenguaje sencillo y comprensible, y si requiere un intérprete, éste será proporcionado de manera gratuita.

Este documento recomienda que previo a la participación que el niño o niña vaya a tener en el procedimiento judicial, éste deberá establecer una plática en la que se le explique, atendiendo a su edad y grado de desarrollo, la naturaleza y el propósito de la diligencia en la que va a participar, justo para que se sienta con la plena libertad de expresarse sin temor o preocupación.

70

Ningún niño, niña o adolescente será obligado a testificar contra su voluntad o sin el conocimiento de su madre, padre, tutor o tutora. En el caso de Perla, como ella misma lo relata, fue su deseo declarar para poder ayudar a su papá y porque además ella estuvo presente en el momento en que sucedió todo.

Las autoridades correspondientes, en conjunto con el personal especializado de apoyo, tendrán que cerciorarse de que el niño o niña entienda y manifieste a su modo que se conducirá con la verdad. Ningún niño, niña o adolescente que se presente como testigo será procesado por prestar un falso testimonio.

Se procurará que en toda declaración, ampliación o plática sostenida con un niño, niña o adolescente se cuente con personal capacitado en la atención especializada a infancias. Por lo que hace a los requerimientos metodológicos, el modelo de intervención deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Deberá basarse en las características de desarrollo cognitivo, emocional y moral de la persona menor de 18 años;
- b) Permitir la narrativa libre por parte del niño o niña;
- c) Contemplar la adecuada elaboración de preguntas para el esclarecimiento de lo narrado por el niño o niña;
- d) Contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para que el niño o niña pueda expresarse;
- e) Contener estrategias para el manejo de la tensión y estrés en el niño o niña.

Es muy importante mencionar que toda actuación infantil será grabada en audio e imagen. La grabación deberá transcribirse e integrarse al expediente para que permanezca en él. Esto es con la finalidad de evitar la repetición de las declaraciones del niño o niña y así impedir su revictimización.

En el momento en que se haga uso de instrumentos de grabación, éstos no deben ser ocultados al niño o niña, se debe ser sincero en todo momento, mostrarle y explicarle por qué se está utilizando dicho equipo.

La valoración de una declaración infantil deberá realizarse tomando en cuenta sus derechos y considerando su grado de desarrollo.

Si se considera que la seguridad del niño o niña está en riesgo, los integrantes de la magistratura o judicatura deberán tomar algunas medidas para su debida protección, como son:

- Evitar el contacto directo entre las niñas y niños y las personas o persona acusada;
- Solicitar órdenes de alejamiento de la persona o personas acusadas cuando esté presente el niño o niña;
- Requerir, cuando la situación lo amerite, que se le conceda a las niñas y niños, protección policial o de otros organismos y adoptar medidas para que no se revele su paradero.

Por lo que hace a la privacidad, ésta debe ser resguardada por el juez o jueza, esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad del niño o niña y la privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente.

Este Protocolo hace un señalamiento que considero especial, pues refiere que el juez o jueza debe resguardar la identidad del niño o niña, es decir, velar para que su identidad no se haga pública ante los medios de comunicación.

Como parte de la privacidad en las actuaciones infantiles, el juez o jueza deberá tomar ciertas medidas especiales para que el niño o niña desarrolle su actuación en un lugar privado, como lo son: una oficina o espacio cerrado, que no se tenga a la vista a personas ajenas al asunto o a quienes pueden intimidar o perjudicar su actuación, también es necesario que no escuche asuntos que le afecten directamente y que no se sienta escuchado por ellos al hablar.

Sólo podrán estar presentes en el desahogo de la actuación infantil, aquellos que por ley tengan derecho u obligación de estar presentes, pero deberán abstenerse de hablar directamente con el niño o niña. Estas personas podrán estar dentro del mismo espacio físico que el niño o niña, pero permanecerá fuera de su vista.

También podrán estar presentes tutores, tutoras o representantes legales, o si el niño o niña prefiere, alguna persona de su confianza.

Si el niño o niña, sus padres, tutoras o tutores, abogadas, abogados o cualquier otra persona designada para prestar asistencia y atendiendo el interés superior de la niñez, el tribunal podrá dictar una o más de las medidas siguientes con la finalidad de proteger la intimidad y el bienestar físico y mental del niño o niña:

- 1) Suprimir de las actas del juicio todo nombre, dirección, lugar de trabajo, profesión o cualquier otra información que permita identificar al niño o niña;
- 2) Prohibirle a la abogada o abogado defensor que revele la identidad del niño o niña, o que divulgue cualquier otro material o información que pudiera permitir su identificación;

3) Asignar un seudónimo o incluso un número al niño o niña si es necesario. El nombre completo y fecha de nacimiento del niño o niña se revelará a la persona acusada en un periodo de tiempo razonable para que pueda preparar su defensa;

4) Adoptar medidas para ocultar los rasgos o la descripción física del niño o niña, tales como:

- Que el niño o niña declare detrás de una pantalla opaca;
- Emplear medios de alteración de la imagen o de la voz;
- Realizar el interrogatorio en otro lugar, transmitiéndolo a la sala de forma simultánea a través de un circuito cerrado de televisión;
- Recibir el interrogatorio mediante grabación en video antes de la celebración de la audiencia;
- Celebrar sesiones a puerta cerrada;
- Permitir supervisiones de las vistas durante el testimonio del niño o niña.

En aquellas actuaciones o diligencias en las que vaya a participar el niño o niña, quien imparta justicia deberá tomar medidas para que éstas duren el menor tiempo posible. Lo anterior se debe a que la memoria infantil puede perderse y/o tergiversarse con el paso del tiempo más fácilmente que la de una persona adulta; los niños y niñas son más sugestionables que un adulto, por lo que cuanto más tiempo transcurra desde que sucedió el hecho hasta que se toma la declaración, mayor es el riesgo de que el recuerdo de lo sucedido se vea influenciado.

Se debe asegurar que la participación de un niño o niña se desarrolle de manera puntual y se buscará un horario que no interfiera con sus necesidades básicas como dormir o comer.

Cuando un niño, niña o adolescente participa en un procedimiento judicial, las diferencias estructurales se hacen evidentes, ya que se encuentran en un mundo sumamente “adultocentrista” y quienes en él se desenvuelven, suelen ser ajenas al lenguaje infantil. El lenguaje utilizado no sólo es de las personas adultas, sino además particularmente complejo. Los espacios no sólo son institucionales y ajenos a la experiencia de los niños y niñas, sino también intimidantes por estar asociados con la justicia (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012).

Considero que el testimonio de Perla pudo haber sido determinante en el juicio de su padre, pues fue la única persona que estuvo con él cuando sucedieron los hechos que se le imputaron, y si bien Perla apenas tenía siete años, de acuerdo al Protocolo, todo niño, niña o adolescente es un testigo capaz, lo que conlleva a que su testimonio no se debió considerar carente de validez o credibilidad sólo en razón de su edad.

Cuando las autoridades determinan la invalidez de un testimonio, tienen que hacerlo a través de una prueba de capacidad administrada por el tribunal.

Dicha prueba de capacidad, señala el Protocolo, debe ser realizada por personal especializado fuera de la vista del público en general, será a través de preguntas que vayan de acuerdo a la edad y nivel de desarrollo del niño o niña y no estarán relacionadas con las cuestiones en controversia, sólo permitirán que se determine la capacidad con la que cuenta para comprender y contestar preguntas sencillas. Además, no podrá repetirse. Es importante mencionar que para evaluar la capacidad de las niñas y niños, no se prescribirá un examen psicológico o psiquiátrico, salvo que se demuestre la existencia de razones imperiosas que lo justifiquen.

Con lo anterior queda claro que el derecho de Perla a ser escuchada fue vulnerado y que la exclusión de niños, niñas y adolescentes que juzgadoras, juzgadores y autoridades llevan a cabo, aún es una práctica cotidiana en nuestro sistema judicial. Si bien el Protocolo es de reciente creación, es necesario que las autoridades le den la importancia requerida y lo miren como una herramienta de apoyo en su labor jurisdiccional, para así evitar más violaciones a los derechos humanos de la niñez.

Es imposible no sentir ese nudo en la garganta cuando Perla cuenta su historia, cuando relata ese drástico cambio que hubo en su vida desde la detención de su papá, se destruyó su familia, su niñez, pero mirarla y escucharla inspira y motiva a seguir en esta lucha por el respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes, por hacerles ver a las autoridades y a la sociedad en general que debemos escuchar y tomar en cuenta su opinión.

REFERENCIAS

SCJN, (2012). *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes*. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/Documents/Protocolo2012_v3.pdf>.

UNICEF (2001). *Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*.